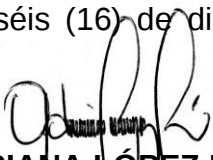


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Ordinario Laboral de Primera Instancia, por el señor Jesús Alfonso Díaz Castañeda contra Olga Lucia Libreros Ayala, encontrándose pendiente de calificar la demanda. Sírvasse disponer.

Obando, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001 2020-00145-00

Auto No. 829

Asunto: Rechaza demanda y remite por competencia
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Alirio Rodas Álvarez
Demandada: Jair Marín Loaiza

Obando, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda impetrada corresponde a un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia impetrado por el señor José Alirio Rodas Álvarez contra el señor Jair Marín Loaiza a través de apoderado judicial

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 2 reza lo siguiente:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. (...)”

Se hace necesario indicar que este Juzgado no es competente para conocer de procesos Ordinarios Laborales, toda vez que la competencia radica en el Juzgado Laboral del Circuito De Cartago- Valle del Cauca.

Es por ello que en vista que este Despacho competente para resolver sobre el proceso de marras, se remite el proceso al Juzgado Único Laboral Circuito de Cartago, Valle del Cauca.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda impetrada por el señor **JOSÉ ALIRIO RODAS ÁLVAREZ** contra el señor **JAIR MARÍN LOAIZA** a través de apoderado judicial, por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria la presente demanda al Juzgado Único Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR la radicación una vez se remita el expediente al competente.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - OBANDO V.-	
ESTADO No. 124	
El auto anterior se notifica hoy	
DICIEMBRE 18 DE 2020	
EL SECRETARIO	